CASACIÓN LABORAL Nº 1204-2014 LIMA SUR Desnaturalización de vínculo laboral PROCESO ORDINARIO NLPT

<u>Sumilla:</u> El Colegiado Superior ha resuelto en forma congruente y ha motivado de forma correcta la resolución materia de revisión, por lo que no se evidencia que la recurrida se encuentre incursa en alguno de los supuestos que ameriten presumir su falta de motivación y/o una afectación al derecho al debido proceso.

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil quince

VISTA; la causa número mil doscientos cuatro, guion dos mil catorce, guion LIMA SUR, en audiencia pública de la fecha; y luego de verificada la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

### **MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Municipalidad Distrital de san Juan de Miraflores, representada por su Procurador Público, mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas ciento setenta a ciento setenta y ocho, contra la Sentencia de Vista de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que corre en fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y seis, que confirmó la Sentencia emitida en primera instancia de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, que corre en fojas ciento nueve a ciento diecinueve, que declaró fundada la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, don Francisco Rafael Sucasaire, sobre desnaturalización de vínculo laboral.

# **CAUSAL DEL RECURSO:**

Por resolución de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, que corre en fojas cincuenta y ocho a sesenta y tres del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, por la causal de *infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;* correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento sobre estas causales.

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 2da. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

1

CASACIÓN LABORAL Nº 1204-2014 LIMA SUR Desnaturalización de vínculo laboral PROCESO ORDINARIO NLPT

#### **CONSIDERANDO:**

<u>Primero</u>: Mediante escrito de demanda, que corre en fojas setenta a setenta y nueve, el actor solicita se le reconozca como trabajador obrero permanente de la entidad demandada, así como su respectiva inclusión en planillas, reconocimiento de gratificaciones no pagadas, vacaciones no pagadas (dobles) y tiempo de servicios desde el dos de enero de dos mil siete, por la suma total de veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho con 94/100 nuevos soles (S/. 27,688.94), más intereses legales.

<u>Segundo</u>: Mediante Sentencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, que corre en fojas ciento nueve a ciento diecinueve, el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, declaró fundada la demanda, al haberse desnaturalizado el vínculo laboral desde el dos de enero de dos mil siete, en aplicación del principio de primacía de la realidad.

<u>Tercero</u>: La Sala Civil de la misma Corte Superior confirmó la Sentencia apelada con fundamentos similares a los desarrollados por el juez de la causa.

### Cuarto: infracción normativa

Corresponde analizar las causales procesales, ello a efecto de determinar si el Colegiado Superior al emitir Sentencia, incurre en infracción normativa de los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la constitución Política del Perú, que establecen:

"Son principios y derechos de la función jurisdiccional, 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

Quinto: El debido proceso es considerado un derecho humano y a la vez fundamental, en tanto, además del reconocimiento constitucional (inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú), se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, entre ellos, el artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 2° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA Ann. SALA DE DERECHO CONSTITUCYONAL Y SOCIAL TRANSITORY

2

CASACIÓN LABORAL Nº 1204-2014 LIMA SUR Desnaturalización de vínculo laboral PROCESO ORDINARIO NLPT

artículos 1° y numeral 1 del artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

<u>Sexto</u>: En el presente caso es pertinente y necesario anotar que, la motivación de las resoluciones judiciales como parte integrante del *núcleo duro o* contenido esencial del derecho fundamental al *debido proceso*, supone para el juez un imperativo constitucional y legal que lo compele a fundamentar todas sus decisiones jurisdiccionales (salvo los decretos de mero trámite), señalando los motivos y razones que le sirven como sustento de las mismas, lo que constituye a su vez una garantía para las partes, en tanto les permite conocer y, eventualmente, cuestionar el razonamiento desplegado por el órganos jurisdiccionales, garantizando que el virtual ejercicio de su derecho de defensa y contradicción sea pleno y eficaz, desde esa perspectiva, qué duda cabe, la argumentación jurídica constituye el medio indispensable parta la materialización de este deber-derecho, orientándose a que la motivación de una resolución sea cuando menos expresa, clara, suficiente, integral (congruencia subjetiva y objetiva), coherente, legitima y lógica.

<u>Sétimo:</u> En el caso *sub examine*, se advierte que la recurrida al confirmar la Sentencia emitida en primera instancia que declaró fundada en parte la demanda al reconocer el vínculo laboral del trabajador en el régimen de la actividad privada, lo ha hecho en base al sustento de que entre las partes no existió un contrato de naturaleza civil, sino de naturaleza laboral y que fue encubierto por fraudulentos contratos de locación de servicios, antes de suscribirse los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), sustentando su decisión en base a las pruebas actuadas en el proceso. Por lo tanto, la pretensión ha sido discernida adecuadamente por el Colegiado Superior; al haber sido acreditada suficientemente la relación laboral invocada.

Octavo: En tal sentido, se advierte que el Colegiado Superior resolvió en forma congruente y ha motivado de forma correcta la resolución materia de revisión, por lo que se no ha incurrido en infracción normativa de los incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, deviniendo en infundada la causal invocada.

Por estas consideraciones:

ANA MARIA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 2da. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

CASACIÓN LABORAL Nº 1204-2014 LIMA SUR Desnaturalización de vínculo laboral PROCESO ORDINARIO NLPT

ANAMARIA NAUPARI SALDIVAR

SECRETARIA

2da. SALA DE DERECHO

CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Municipalidad Distrital de san Juan de Miraflores, representada por su Procurador Público, mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil trece, que corre en fojas ciento setenta a ciento setenta y ocho; en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de Vista de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que corre en fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y seis; y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, don Francisco Rafael Sucasaire, sobre desnaturalización de vínculo laboral, interviniendo como ponente, la señora jueza suprema De La Rosa Bedriñana y los devolvieron.

S.S.

**MONTES MINAYA** 

**MAC RAE THAYS** 

CHAVES ZAPATER

DE LA ROSA BEDRIÑANÁ

MALCA GUAYLUPO

Cmn/ Htp

4